



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de octubre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1278
<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	MANUEL ANTONIO PIEDRAHÍTA GÓMEZ
<b>Demandado</b>	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA CARRARA GRANITOS Y MÁRMOLES SAS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 00063 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que los llamamientos en garantía solicitado por la apoderada del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA contra HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, reúne las exigencias de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, se procederá a admitirlo

Por lo anterior, se ordenará notificar personalmente a HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que aporte respuesta al llamamiento en garantía. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Ahora, en razón a que la persona jurídica que es llamada en garantía, esto es, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA se encuentra vinculada dentro del proceso como codemandada, se entenderá surtida su notificación por estados, en aplicación del principio de economía procesal.

En ese sentido, se correrá traslado a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por el término de veinte (20) días para que aporte respuesta al llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por por la apoderada del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA frente a HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ ZAPATA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

**SEGUNDO:** Se ordena notificar personalmente a HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ y correrle traslado por el término de veinte (20) días para que aporte respuesta al llamamiento en garantía.

**TERCERO:** Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**CUARTO:** Se entiende notificada por estados a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** En consecuencia, se corre traslado a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por el término de veinte (20) días para que aporte respuesta al llamamiento en garantía, a fin de lo anterior remítase al correo electrónico informado en la contestación, copia del escrito que contiene el llamamiento y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59717896647b12c1c80a9dcfcf561b5094ce7e6dcdcf0c6a51a30d8  
d9b06132c**

Documento generado en 23/10/2020 01:33:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 069 (E)** Hoy **26 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.